



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2022-00441-00

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término de traslado de la demanda, y que las sociedades demandadas, en término oportuno, procedieron a contestar la demanda y propusieron excepciones de mérito, conforme al artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibídem, se ordena correr el respectivo traslado por secretaría, advirtiendo que fue propuesta como excepción la prescripción adquisitiva de dominio.

Así las cosas, se requiere a la parte demandada para que dé aplicación a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 375 CGP, para lo cual se le concederán 30 días a la parte demandada, so pena de continuar el curso del proceso sin que se pueda declarar la pertenencia en la sentencia.

De igual modo, se ordena EMPLAZAR a todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir. Por consiguiente, el Despacho insertará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, luego de lo cual, se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hay lugar (inc. 5º y 6º y parágrafo 1º art. 108 del C.G.P.).

Finalmente, se ORDENA la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; por lo que se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a los literales a) al g) del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., esto es, consignando los datos allí indicados y el mismo deberá permanecer instalado en los términos señalados en el inciso anterior, desde la notificación de la presente providencia por Estados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo

373, id., para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

193

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28601f1874920e7a25adcd55766b1f659ef2654487be87aa94f0073bccdc4acb**

Documento generado en 01/11/2022 12:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>